

Ingresos por Boletas de Honorarios Comenzaron A Contabilizarse para Cotizaciones Previsionales

- ❖ Desde enero rige obligación de cotizar para independientes que emitan boletas de honorarios.
- ❖ Antes de la Operación Renta 2013, deberán manifestar expresamente si quieren o no cotizar.
- ❖ La devolución de impuestos del 2013 servirá para pagar cotizaciones previsionales.
- ❖ Este año se considerará como renta el 40% de los ingresos brutos por boletas de honorarios.
- ❖ Podrán hacer “pagos provisionales mensuales de cotización” para acceder al seguro invalidez y sobrevivencia, accidentes del trabajo y salud. Estos pagos reducirán el monto a cotizar en el año siguiente, según determine el SII.
- ❖ Trabajadores dependientes que además perciban ingresos por honorarios, deberán sumar sus rentas para efectos de determinar los topes impositivos.

Por primera vez en la historia de la seguridad social de nuestro país, este año los trabajadores independientes que emitan boletas de honorarios estarán obligados a cotizar para pensiones y pagar por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) y la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Así lo estableció la Reforma Previsional del año 2008, con el objetivo de proteger previsionalmente a estos trabajadores, colocándolos en igualdad de derechos y obligaciones con los trabajadores dependientes.

Independientes Obligados a Cotizar

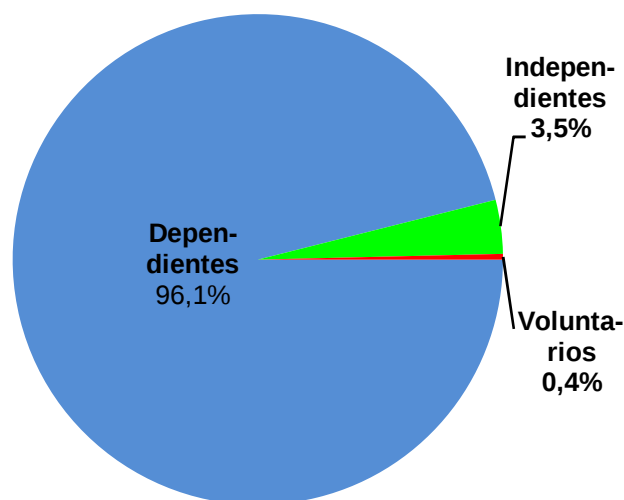
Todos los trabajadores que ejerzan una actividad independiente y que emitan boletas de honorarios, estarán obligados a cotizar en el Sistema de AFP. El Servicio de Impuestos Internos ha detallado el universo de trabajadores a quienes se aplicará la obligación. Estos son:

- quienes perciban honorarios por actividades independientes; o
- quienes perciban rentas por boletas de honorarios; o
- quienes perciban rentas por boletas de prestación de servicios a terceros; o
- quienes perciban rentas por participaciones en rentas de sociedad de profesionales.

Gradualidad

La ley favorece la incorporación gradual de estos trabajadores al Sistema Previsional. Así, desde enero de 2012 y hasta el 2014 estarán obligados a cotizar para pensiones y pagar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y por la Ley de Accidentes del Trabajo y

Tipo de Afiliados al Sistema de AFP (Diciembre 2011)



Enfermedades Profesionales, quienes emitan boletas y no manifiesten en forma expresa su voluntad de no cotizar. Para eximirse de la obligación, las personas deberán manifestar su decisión de no cotizar por cada año calendario, por escrito, vía una aplicación que ofrecerá el SII en su página web institucional. A partir del 2015 será completamente obligatorio.

Gradualidad en los Ingresos

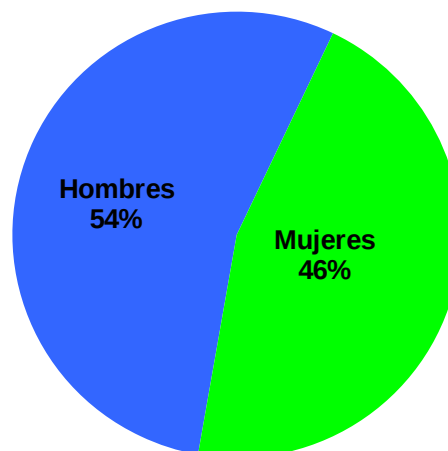
Durante el período transitorio de tres años (2012 al 2014), la renta imponible sujeta a cotización irá creciendo. Así, el 2012 se cotizará por el 40% de la renta imponible; el 2013 deberán hacerlo respecto del 70% y desde enero de 2014 respecto del 100%. Para todas las cotizaciones se considerará renta imponible el 80% del total de rentas brutas a honorarios percibidas en un año calendario.

A partir del 1° de enero de 2015 los independientes estarán obligados a cotizar por el 100% de la renta imponible y no habrá posibilidad de exclusión.

La renta imponible se calculará en forma anual y corresponderá, como se indicó, al 80% de las rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, obtenidas en el año calendario anterior a la declaración de impuesto a la renta.

Estarán obligados a cotizar los que obtengan una renta anual mayor a un ingreso mínimo mensual (\$182.000). En el otro extremo, el límite de las rentas sujetas a cotización será el mismo que rige para los dependientes: 67,4 UF mensuales o 808,8 UF anuales.

Independientes Afiliados al Sistema de AFP por Género



Rentas por Contrato y Boletas

Si una persona percibe simultáneamente remuneraciones (empleado dependiente) y honorarios, estas rentas deberán sumarse para determinar y aplicar el tope imponible máximo anual.

Beneficios y Derechos

Al pagar las cotizaciones que corresponda, estos trabajadores tendrán derecho a todos los beneficios del Sistema de Pensiones que establece el DL 3.500, a prestaciones de salud, asignación familiar, a afiliarse a las Cajas de Compensación, acceder a los beneficios de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y a todos los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Gradualidad Obligación Trabajador Independiente Honorarios

Vigencia	Renta Imponible ¹	Obligación a cotizar	Condición
1° enero 2012	40%	No	Manifestar por escrito el deseo de no cotizar
1° enero 2013	70%	No	Manifestar por escrito el deseo de no cotizar
1° enero 2014	100%	No	Manifestar por escrito el deseo de no cotizar
1° enero 2015	100%	Si	No admitirá excepciones

¹ Se considerará renta imponible al 80% del total de rentas a honorarios del 42 N° 2 LIR en año calendario

Fuente: Asociación de AFP

Las cotizaciones de pensiones, incluido el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia; de salud; de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales efectuadas y aquellas destinadas a las cajas de compensación se consideran cotizaciones previsionales y, por lo tanto, se descontarán de la base imponible tributable.

- **Salud:** Para tener derecho a prestaciones médicas, los independientes deberán haber cotizado en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que soliciten el beneficio, o haber pagado a lo menos seis cotizaciones continuas o discontinuas en los últimos doce meses previos a la fecha en que se requiera beneficios.
- **Cargas Familiares:** Serán beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares (DFL N° 150), siempre que se encuentren al día en sus cotizaciones. Las cargas deben acreditarse ante el Instituto de Previsión Social (IPS) y para determinar los beneficios se considerarán todos los ingresos. El subsidio por cargas familiares se pagará anualmente, según la forma y oportunidad que determine un reglamento.

Los independientes no obligados a cotizar en tanto, podrán acceder al subsidio de carga familiar, sólo por aquellos meses en que hubiesen cotizado.

- **Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:** Los independientes a honorarios deberán incorporarse a la cobertura

de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y, por lo tanto, tendrán derecho a las prestaciones de la Ley N° 16.744, siempre que se encuentren al día en sus cotizaciones. Estarán obligados a pagar la cotización básica general de 0,90% de la remuneración imponible; la cotización extraordinaria de 0,05% y la cotización adicional diferenciada en función de la actividad económica.

Para los independientes que coticen voluntariamente, no obligados, será opcional la afiliación a este seguro.

- **Caja de Compensación:** Sólo para efectos de acceder a las prestaciones adicionales, tales como crédito social y prestaciones complementarias, podrán afiliarse a una Caja de Compensación. A este beneficio sólo podrán acceder los afiliados que emiten boletas de honorarios puesto que no tendrán derecho a afiliarse el resto de los independientes.

Para estos efectos deberán pagar un aporte de cargo de cada independiente, cuyo monto podrá ser fijo o variable pero no podrá exceder del 2% de la renta imponible para pensiones.

Independientes y Sistema de Pensiones Solidario

La cobertura obligatoria de los trabajadores independientes busca que estas personas incorporen a su vida el concepto de ahorro previsional, que les permita en el largo plazo autofinanciar una pensión de vejez.

Los independientes a honorarios podrán acceder a los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidario del Estado, en el caso que al final de la vida la laboral la pensión resultante sea inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

Los independientes deben estar al día en el pago de sus cotizaciones previsionales obligatorias para acceder al Aporte Previsional Solidario de vejez, ya que al no estarlo se les calculará un aporte reducido porque existe deuda previsional pendiente.

Forma de Cotizar

Trabajador Independiente Honorarios

- Podrán efectuar pagos mensuales en la AFP
- Anualmente se practicará reliquidación para determinar diferencias
- En caso de no pago directo o si existieren rentas sobre las cuales no se ha cotizado SII retiene según artículo 92 FDL 3.500
- AFP certificarán en febrero de cada año el monto de pagos provisionales realizados por el independiente en el año calendario, e informará al trabajador y al SII.
- SII verificará monto que le corresponde pagar a cada independiente y lo informará a la TGR y a la AFP.

Orden de Imputación Pago de Cotizaciones

1. Cotizaciones Obligatorias realizadas en calidad de trabajador dependiente
2. Pagos provisionales mensuales
3. Con cargo a cantidades retenidas o pagadas en PPM; PPM voluntario y retención 42N° 2
4. Pago del saldo efectuado directamente por el afiliado.

	Trabajadores Dependientes	Trabajadores Independientes		Afilados Voluntarios
		Honorarios	No Honorarios	
Afiliación	Obligatoria	Incorporación Gradual al Sistema de AFP a partir 1° de enero 2012. Obligación a partir 1° de enero de 2015.	Afiliación Voluntaria	Afiliación Voluntaria
Cotizaciones	Ingreso Imponible. Tope mensual reajustables (67,4 UF)	Ingreso Mínimo (\$182.000). Tope Imponible mensual (67,4 UF = \$1.513.992)	Ingreso Mínimo (\$182.000). Tope Imponible mensual (67,4 UF = \$1.513.992)	Ingreso Mínimo (\$182.000). No tiene Tope Imponible mensual para cotizar. Tope 67,4 UF para efectos del Seguro de Inv. Y Sobrev. (\$1.513.992)
Periodicidad Cotización	Permanente	Mensual, Esporádica o Anual hasta 2012. Obligación parcial entre 2012 y 2014. Permanente desde 2015.	Mensual, Esporádica o Anual	Mensual, Esporádica o Anual
Impuestos	Cotizaciones exentas de Impuestos		Cotizaciones exentas (suelo empresarial)	Cotizaciones no están exentas de impuestos
Dónde Pagar	Agencias de AFP, bancos, instituciones financieras, cajas de compensación o Previred.com			
Plazo para Pagar	día 10 del mes o hábil siguiente o día 13 si se hace por Internet	Último día del mes calendario siguiente a aquel en que se devengaron las rentas. Cualquiera sea el medio de pago utilizado		
No Pago de Cotizaciones	Empleador retiene y paga cotizaciones. Por lo tanto el no pago constituye mora, debe pagar con intereses, reajustes y multas	El saldo no pagado constituirá deuda para efectos legales. Le serán aplicables reajustes, intereses, acción de cobro, juicios de cobranza y costas.	No constituye deuda. AFP no pueden recibir cotizaciones de estos trabajadores fuera de plazo.	

Fuente: Asociación de AFP.

Pagos Provisionales Mensuales y Pago Anual

Los independientes podrán efectuar mensualmente "pagos provisionales" de cotizaciones en las AFP, con el objeto de acceder a los beneficios previsionales (SIS y, accidentes del trabajo y salud si se cotiza para ello), hasta el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron las rentas.

Estos pagos se considerarán a cuenta de lo que corresponda pagar en el año, son voluntarios y se determinan sobre la renta que el trabajador libremente defina para cada mes.

Los pagos provisionales de las cotizaciones, junto con contribuir a reducir el pago de cotizaciones para pensiones en el año siguiente, permiten estar cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia en el mes siguiente al del pago (especialmente el año 2012).

El trabajador podrá, además, en forma mensual cotizar voluntariamente para salud, ya que sólo a partir del 1°

de enero de 2018 será obligatorio hacerlo. En caso de realizar pagos provisionales, se podrá pagar la cotización de salud en la AFP, la que enterará dichos montos en el Fondo Nacional de Salud.

Cotización y Devolución de Impuestos

Anualmente y con ocasión de la Operación Renta, se practicará una reliquidación para determinar la diferencia entre los eventuales pagos provisionales mensuales efectuados en la AFP y el total de rentas imponibles a honorarios del año calendario.

En caso que el independiente no haya realizado pagos provisionales o existan rentas sobre las cuales no cotizó, en la Operación Renta del año siguiente el SII determinará el monto a pagar por cotizaciones previsionales. Para ello se descontará de su devolución de impuesto el monto que corresponda y se enterará en su cuenta individual. En caso que la eventual devolución no sea suficiente para pagar las cotizaciones, la persona deberá cubrir la diferencia.

En febrero de cada año las AFP deberán certificar el monto total de pagos provisionales del trabajador independiente en el año calendario, e informar al trabajador y al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Orden de Imputación

Las cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes se pagarán de acuerdo al siguiente orden:

- Cotizaciones obligatorias realizadas en calidad de trabajador dependiente
- Pagos provisionales mensuales realizados en la AFP como trabajador independiente.
- Con cargo a cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 84, 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (PPM, PPM Voluntario y retención 42 N° 2)
- Pago del saldo efectuado directamente por el afiliado

La Tesorería General de la República será la entidad encargada de enterar, con las cantidades señaladas anteriormente, las cotizaciones obligatorias en la AFP y en Fonasa. Si fueran inferiores a las cotizaciones adeudadas, se pagarán en primer orden las destinadas a pensión y subsistirá la obligación del independiente

por el saldo no pagado, pasando desde ese momento a considerarse deuda para todos los efectos legales, y le serán aplicables, en forma parecida, las mismas disposiciones que estable el DL 3.500 para los empleadores que no pagan oportunamente las cotizaciones.

Eximidos en Forma Automática

Estarán eximidos de la obligación de cotizar los independientes que les falten 10 años o menos para pensionarse; es decir, que al 1° de enero de 2012 tengan 55 años o más en el caso de los hombres o 50 años o más en el caso de las mujeres.

Personas que están acogidos a pensión de vejez, vejez anticipada, o invalidez total, salvo pensionados por invalidez de la ley de accidentes del trabajo.

Afiliados que coticen mensualmente en calidad de trabajadores dependientes por una remuneración igual al límite máximo imponible mensual (para el 2012, 67,4 UF) e Independientes cuya renta anual sea inferior al Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.

Los independientes a honorarios que se encuentren afiliados a instituciones de previsión del régimen antiguo administrado por el IPS (ex INP); a Dipreca o Capredena.

La información de este Boletín puede ser reproducida por los medios de comunicación.

Consultas: Departamento de Estudios Asociación de AFP

Dirección: Avenida 11 de Septiembre 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.

Fono: (56 – 2) 3811717 **Fax:** (56 – 2) 3811721

E-mail: estudios@aaafp.cl

Internet: www.aaafp.cl